

Sr. Presidente del Instituto Previsión Social

de la Provincia de Buenos Aires

Lic. Christian Alejandro Gribaudo

S...../.....D:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de Directores Gremiales del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (IPS), a fin de manifestarle nuestra preocupación respecto de la situación en la que se encuentran inmersos los afiliados obligatorios del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), durante el período que demora en otorgarse la prestación previsional definitiva.

A fin de exponer nuestra postura y opinión respecto al tema planteado, es necesario realizar un repaso de la evolución legal que el mismo amerita. La Ley N° 13.547 modificó el artículo 1° de la Ley 12.950, estableciendo que el personal comprendido tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional. De este modo, la norma dispone que las retribuciones percibidas durante dicho período tendrán el carácter de anticipo, y serán deducidas al momento de efectuarse la liquidación de los retroactivos correspondientes.

En sintonía con ello, en el marco del expediente administrativo N° 21557-233760/12, el Señor Asesor General de Gobierno entendió que el pago del anticipo jubilatorio no tiene una fecha cierta de fenecimiento, toda vez que su abono por parte del empleador "está sujeto al efectivo pago de la prestación previsional". Si bien el texto original de la normativa (Decreto N° 2887/02) previó que el derecho se extendería hasta un máximo de 12 (doce) meses, la Ley N° 13.547 modificó dicho alcance preceptuando que ello acontecerá hasta tanto se haga efectivo el pago de la prestación previsional. Del mismo modo razonó que, "la norma superior (ley) traspasó a la inferior (decreto) debiendo prevalecer por su jerarquía pues "La supremacía constitucional supone una graduación jerárquica del orden jurídico derivado, que se escalona en planos distintos".

En razón de lo descripto, consideramos que debería aplicarse por analogía este mismo criterio respecto del Artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 7881/84, el cual establece lo siguiente: "Quedarán incluidos como afiliados obligatorios todos los beneficiarios de regímenes previsionales provinciales estatales que se hayan desmembrado o se separen en lo sucesivo del Instituto de Previsión Social de la Provincia y formen caja propia".-

Durante, el período de tramitación de pensiones o jubilaciones ante el Instituto de Previsión Social o Caja de Retiros, Jubilaciones o Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por el término de seis (6) meses, renovable por otro período igual en caso de causales fehacientemente justificadas y certificadas por dichos organismos, sus titulares continuarán en su carácter de afiliados debiendo la Caja pertinente retener, al tiempo del pago del beneficio, los aportes que éstos adeudaren al I.O.M.A., los que serán liquidados a éste, junto con el aporte patronal. Si el beneficio fuere denegado, el afiliado deberá abonar íntegramente los aportes adeudados que correspondan, con retroactividad a la fecha de baja correspondiente, con más la actualización dineraria respectiva. De ser denegado el beneficio el afiliado puede optar, previo pago, de los aportes adeudados, por la afiliación voluntaria individual como ex-afiliado”.-

Por el criterio fijado en la Ley N° 13.547, no debería existir limitación temporal alguna que vaya en detrimento de los derechos de los trabajadores, hasta tanto se perciba “el efectivo pago de la prestación previsional”.

La práctica arroja innumerables casos que demoran mucho más de un año en lograr percibir su correspondiente jubilación, por ello, consideramos necesario solicitar un Convenio entre IOMA . y el IPS a fin de considerar dicha problemática y establecer como criterio unificado que el beneficiario mantenga la cobertura de IOMA hasta tanto e haga efectiva la prestación previsional definitiva. No sólo por una cuestión de jerarquía normativa sino también por vulnerar derechos constitucionales fundamentales como la Vida y la Salud, colocando a los trabajadores en una situación total de vulnerabilidad.

Por la problemática planteada Ut- Supra consideramos necesario solicitarle que gestione con la mayor celeridad posible una reunión con las autoridades de IOMA a fin de lograr manifestar nuestra preocupación y posible solución.-

Esperando una respuesta favorable al tema planteado y con las expectativas de contar con su apoyo en dicho reclamo, lo saludo atentamente.-